

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente 2018-0222-TRA-PI

Solicitud de Inscripción de Marca de Fábrica y Comercio (19)



LINEAR ACESSÓRIOS PARA CONSTRUÇÃO LTDA-EPP, Apelante

Marcas y Otros Signos

VOTO 0330-2018

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las trece horas con cuarenta minutos del seis de junio de dos mil dieciocho.

Conoce este Tribunal del recurso de apelación interpuesto por el licenciado Néstor Morera Víquez, mayor, casado una vez, abogado, vecino de Heredia, con cédula de identidad 1-1018-975, apoderado especial de **LINEAR ACESSÓRIOS PARA CONSTRUÇÃO LTDA-EPP**, sociedad constituida en Brasil, domiciliada en Rua Governador Jorge Lacerda nº 2411- galpao, Blumenau, Santa Catarina, Brasil, contra la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, de las 13:21:20 horas del 5 de abril del 2018.

RESULTANDO

PRIMERO. Que mediante escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial a las 13:28:06 horas del 2 de febrero del 2018, el licenciado Néstor Morera Víquez, apoderado especial de **LINEAR ACESSÓRIOS PARA CONSTRUÇÃO LTDA-EPP**, solicitó la inscripción de la marca mixta de fábrica y comercio 

SEGUNDO. Que al ser las 15:32:15 horas del 23 de abril del 2018, el licenciado Néstor Morera Viquez en la representación de **LINEAR ACESSÓRIOS PARA CONSTRUÇÃO LTDA-EPP**, presentó recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra la resolución citada; siendo que posteriormente, por escrito recibido en este Tribunal a la 1:48 p.m. del 23 de mayo del 2018, manifestó “... *Me presento ante su autoridad para solicitar el desistimiento del recurso de apelación interpuesto en contra de la resolución de las 13:21:20 del 05 de Abril del 2018*”

CONSIDERANDO

PRIMERO. En el presente caso resulta de aplicación lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual que remite a su vez al numeral 229.2 337 y 339 de la Ley General de la Administración Pública, y al artículo 208 del Código Procesal Civil que son de aplicación supletoria en esta materia.

SEGUNDO. Este Tribunal considera que la cuestión suscitada por el expediente que se analiza, no entraña ningún interés general ni es conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, razón por la cual se acepta de plano el desistimiento presentado por el licenciado Néstor Morera Viquez, en la condición supra indicada.

TERCERO. Encontrándose este asunto en segunda instancia y ante la solicitud presentada por el representante de la empresa **LINEAR ACESSÓRIOS PARA CONSTRUÇÃO LTDA-EPP**, se tiene por desistido el recurso interpuesto ante este órgano, tomando en consideración que no hay razón alguna que lo impida, por no haber algún interés general involucrado, resulta procedente que este Tribunal admita la solicitud presentada, por lo que se acoge en relación al recurso interpuesto. Devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones y citas normativas que anteceden, se admite el

desistimiento interpuesto por el licenciado Néstor Morera Víquez, apoderado especial de la empresa ***LINEAR ACESSÓRIOS PARA CONSTRUÇÃO LTDA-EPP***, en contra la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, de las 13:21:20 horas del 5 de abril del 2018. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. NOTIFÍQUESE.

Norma Ureña Boza

Kattia Mora Cordero

Ilse Mary Díaz Díaz

Jorge Enrique Alvarado Valverde

Guadalupe Ortiz Mora

DESCRIPTORES:
MARCAS INTRINSECAMENTE INADMISIBLES
TE: MARCAS CON FALTA DE DISTINTIVIDAD
TG: MARCAS INADMISIBLES
TG: TIPOS DE MARCAS
TNR: 00:43:89
TNR: 00.60.55